

EXPTE.: DL 19889/2020/DBA

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE MARZO DE 2018, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PREVENCIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (MEDIDA 08. INVERSIONES EN EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES Y MEJORA DE LA VIABILIDAD DE LOS BOSQUES; SUBMEDIDA 8.3; OPERACIÓN 8.3.1: PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BOSQUES POR INCENDIOS , DESASTRES NATURALES CATÁSTROFES)

Por la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos se recibe Nota de Régimen Interior en fecha 15 de julio del corriente solicitando la emisión de informe al proyecto normativo referido en el título además de documentación a fin de completar el expediente de elaboración normativa.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe fundamentado en lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

La Orden de 8 de marzo de 2018, aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la prevención de los incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08, Submedida 8.3; Operación 8.3.1: Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes), dándose con ello cumplimiento en el ámbito de la actividad de fomento de la Junta de Andalucía a los objetivos legales de la protección del medio ambiente, de la prevención de los incendios



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ DAVID BARRADA ABÍS	22/07/2020	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN			

forestales, del uso sostenible de los recursos naturales, de la conservación de la biodiversidad y del desarrollo rural, previstos en los artículos 28, 195, 196, 200 y 202 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con los objetivos de protección del medio ambiente de la Unión Europea determinados en los artículos 11, 191, 192, y 193 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modificado por el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre, y al documento “Criterios de Selección de Operaciones del Programa de Desarrollo Rural (PDR)”, que están informados por la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador de Feader en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), creado mediante Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca la de **restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura**. Esta prioridad se desarrolla en el artículo 21, apartado 1, letra c), del citado Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida denominada “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”.

Las subvenciones reguladas en la Orden de 8 de marzo de 2018, que se encuentran cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, bajo la Medida 8 “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”, submedida 8.3 “Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes”, operación 8.3.1 “Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes”. Dicha operación contribuirá a la Prioridad 4, «restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura», y más específicamente al focus área 4A “restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos”.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	22/07/2020	PÁGINA 2/20
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

También tiene una influencia secundaria sobre el focus área 4C “prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos” y sobre el focus área 5E “fomentar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola” de la Prioridad 5 “fomentar la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrícola, alimentario y selvícola”.

Mediante las ayudas definidas en la Orden de 8 de marzo de 2018 que ahora se quiere modificar, se apoyan aquellas iniciativas que contemplen actuaciones preventivas frente a una de las mayores amenazas para el medio rural andaluz que es, sin duda, la de los incendios forestales.

Las ayudas que se plantean en la anterior Orden que se modifica cubren costes fundamentales para la prevención de los incendios forestales en terrenos forestales públicos y privados, que hayan sido clasificados como zona de alta riesgo de incendio, a través de las diversas actuaciones, tales como apertura, mejora o conservación de líneas, fajas o áreas cortafuego, construcción y mejora de puntos de agua, etc.

No obstante resulta necesario proceder a su modificación por los siguientes motivos:

- En primer lugar, por la necesidad de actualización por los cambios periódicos en la determinación de los Criterios de Selección de Operaciones del Programa de Desarrollo Rural (PDR), que ha dejado obsoleta la versión anterior utilizada.
- En segundo lugar, para mejorar la eficacia, la proximidad a la ciudadanía y la agilización de la gestión administrativa, a través de la Administración electrónica y de la tramitación electrónica de los procedimientos que permite reducir el tiempo invertido para su resolución, incrementar la calidad de la información aportada por los ciudadanos y la rápida puesta a disposición de las Administraciones del gran volumen documental aportado como consecuencia de la tramitación.

Respecto de la tramitación electrónica, exige el 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la obligatoriedad de relacionarse con las Administraciones Públicas por parte de determinados sujetos, que incluye a las personas físicas cuando reglamentariamente se determine, por lo que se hace necesario extender la obligación de comunicación a través de medio electrónicos para todas las personas solicitantes, poniendo a su disposición un servicio de información específico, y las 24 horas a través del buzón del ciudadano y principalmente, destacando por su carácter novedoso, mediante la



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ DAVID BARRADA ABÍS	22/07/2020	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN			

utilización de la figura de las entidades habilitadas al amparo de la Orden de 21 de octubre de 2019, por la que se regula el procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas y se convoca procedimiento de habilitación para determinadas submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA n.º 210, de 30 de octubre de 2019).

- En tercer lugar, es causa necesaria de modificación de la Orden de Bases Reguladoras la actualización de las competencias, en el seno de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para la gestión de las ayudas financiadas con FEADER en el ámbito de sus competencias, atribuyendo el artículo 14.3 b) del Decreto 103/2019, de 12 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, dicha competencia a la persona titular de la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Naturales Protegidos, al tener encomendada las competencias en materia de prevención de incendios forestales que son en las que se basa la acción de fomento.

- Por último, se han introducido otras modificaciones como las medidas que eliminan la necesidad de presentación de memorias técnicas para la tramitación de las ayudas, sustituyéndose por la localización y georreferenciación de las actuaciones en formato electrónico compatible (shapefile), y las que dejan sin efecto la obligación del estampillado de las facturas originales por los nuevos mecanismos establecidos de tramitación y gestión electrónica del procedimiento, facultad esta última que permite la Disposición Final Primera, número cuarenta, de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, que da nueva redacción, entre otros, al apartado 5 del artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En la elaboración de este proyecto de modificación de Orden se han tenido en cuenta y se ha adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	22/07/2020	PÁGINA 4/20
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

La Orden que se pretende modificar se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015 (BOJA de 5 de noviembre de 2015), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En cuanto a la **competencia**, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia tales como montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales, fauna y flora silvestres, así como prevención ambiental, en virtud del artículo 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 149..23º de la Constitución.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estas competencias están atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Consejería ostenta las competencias para la prevención y lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales. En concreto, el artículo 14.1 apartado f) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, atribuye dichas competencias a la Dirección General de Gestión de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.

Por otra parte, esta Consejería fue designada y autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006 como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, regulándose sus funciones y organización mediante Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ DAVID BARRADA ABÍS	22/07/2020	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN			

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

A su vez, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas; así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a Derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	22/07/2020	PÁGINA 6/20
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites concretos.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes **documentos**:

- **Consulta pública previa**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido desde el 31 de diciembre de 2019 al 22 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que se hayan recibido aportaciones según manifiesta el Centro Directivo en su Informe de Valoración del Trámite de Consulta Pública Previa suscrito el día 24 de enero de 2020.
- **Acuerdo de Inicio** de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 4 de febrero de 2020, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, de la Dirección General de Gestión de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 24 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Económica**, de la Dirección General de Gestión de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 24 de enero de 2020, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Hay que reseñar que a resultas de comunicación del Servicio de Presupuestos de 6 de mayo de 2020, por la cual se indicaba que había una incidencia sobre las cifras dispuestas para la anualidad 2020, se procedió a actualizar la Memoria Económica en el apartado 2. "Evaluación Económica", modificándose



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	22/07/2020	PÁGINA 7/20
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

la dotación presupuestaria anual sustituyendo la tabla en la que se ofrecía el desglose por partidas presupuestarias

- Documento “**Anexo I**”, de 24 de enero de 2020, sobre los criterios para determinar la **incidencia** de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la **Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía**, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas. Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe responderse a si la norma prevista regula un sector económico o mercado. El Centro Directivo responde de forma **negativa**.
- **Informe de evaluación de impacto de género**, de la Dirección General de Gestión de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 24 de enero de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Consta así mismo **Informe de observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible**, al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, consta en el expediente **Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	22/07/2020	PÁGINA 8/20
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

- **Resolución**, de la Dirección General de Gestión de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 24 de enero de 2020, por la que se **designa la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición en trámite.
- **Resolución** de la Dirección General de Gestión de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 12 de febrero de 2020 por la que se somete a **información pública** el proyecto de Orden, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 37, de 24 de febrero de 2020.
- **Resolución** de la Dirección General de Gestión de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 24 de enero de 2020, **sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia**, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes entidades:

Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

- Federación Andaluza de Caza (FAC).
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG).
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA).
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO).
- Unión General de Trabajadores (UGT).
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ DAVID BARRADA ABÍS	22/07/2020	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN			

- Asociación de Titulares de Empresas y Cotos de Andalucía (ATECA).
- Asociación de Defensa Forestal.
- Asociación de Empresas Forestales.

No consta que se hayan realizado alegaciones algunas al texto propuesto por ninguna de las anteriores entidades, y así se manifiesta en informe de valoración de fecha 26 de mayo del corriente suscrita por la responsable del proyecto.

- En relación con los informes preceptivos, constan los siguientes:

- **Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento, Empresas y Universidad**, de 12 de marzo de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del **Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía**.
- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de 7 de abril de 2020, sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, junto con Anexo.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 5 de junio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe de la Dirección General de Gestión de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de valoración sobre las alegaciones** realizadas al proyecto de Orden por las siguientes entidades: Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento, Empresas y Universidad. No consta valoración a ninguna de las otros informes



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	22/07/2020	PÁGINA 10/20
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

preceptivos emitidos ni a posibles alegaciones formuladas en trámite de audiencia o información pública.

A fecha de emisión del presente informe, **no consta en el expediente:**

- Informe de compatibilidad de las ayudas con el Mercado Común** de proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la prevención de los incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.3; Operación 8.3.1: Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes), de la Dirección General de Gestión de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por el cual se concluye si las actuaciones planteadas no implican alteración alguna a la libre competencia, no incidiendo en modo alguno en la incompatibilidad de las ayudas reguladas con el mercado común.
- Informe de la Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible** de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo previsto en la Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008, de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía y del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas en Andalucía, sobre Gestión y Control de Medidas financiadas con cargo a FEADER, y en la Instrucción de 10 de noviembre de 2015 de la Dirección del Organismo pagador, para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020.

De conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el presente proyecto normativo modifica unas bases reguladoras que **se ajustan a las bases**



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ DAVID BARRADA ABÍS	22/07/2020	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN			

reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015 (BOJA de 5 de noviembre de 2015), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por lo que no resulta procedente solicitar el informe en materia de procedimiento, organización y tramitación electrónica (Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública), ni el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En tal sentido se indica que en el BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019 se publicó la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y en el BOJA núm. 250, de 31 de diciembre se publicó el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Teniendo ambas normas una incidencia directa en las bases reguladoras objeto de informe, sería recomendable que por el centro directivo se valorase la conveniencia de elaborar a futuro y ante posibles nuevas convocatorias, nuevas bases reguladoras adaptadas en su totalidad a estas importantes novedades normativas.

3.-REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS)

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. **Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.**

Dado que la norma objeto del presente informe regula un procedimiento administrativo actualmente dado de alta en RPS, el **texto de la Orden en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo**



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ DAVID BARRADA ABÍS	22/07/2020	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN			

a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

En tal sentido se propone la inclusión de una modificación del artículo 1 de las bases reguladoras, mediante la inclusión del siguiente texto a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el referido artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

*«La información asociada al procedimiento de ayudas relativas a la Medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.3; Operación 8.3.1: Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. **XXXX**, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/XXXXX>».*

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4.- TRANSPARENCIA.

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5.- PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, en materia de protección de datos personales, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	22/07/2020	PÁGINA 13/20
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

Igualmente, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

6.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden objeto de análisis es el Borrador número 2, recibido el 15 de julio de 2020, el cual se estructura en una “Exposición de Motivos”, un artículo único por el cual se aprueba modificar las Bases Regulatorias, dividido en seis puntos a través de los cuales se operan diversas modificaciones tanto las disposiciones adicionales , transitorias como finales de las bases regulatorias, así como el contenido del propio cuadro resumen, así como una disposición final única, de entrada en vigor de la presente modificación.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

I. Con carácter preliminar:

- En consonancia con el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 113.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la presente modificación de bases regulatorias deben acogerse en todos sus elementos a las normas comunitarias aplicables y a las normas nacionales de desarrollo o transposición de éstas; en concreto a las versiones vigentes tanto del PDR de Andalucía 2014-2020, como, en su caso, al Documento de “Criterios de selección de operaciones del PDR de Andalucía 2014-2020” aprobado por el Comité de Seguimiento de dicho Programa.

- Conforme a lo previsto en el artículo 4.5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los formularios de solicitud y, en su caso, de otros trámites a realizar por las personas solicitantes de subvenciones, deben publicarse



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	22/07/2020	PÁGINA 14/20
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

conjuntamente con su convocatoria. En tal sentido se recuerda a ese órgano directivo la publicación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el cual regula, entre otras muchas cuestiones, los formularios de la Junta de Andalucía, estableciéndose en su artículo 12 punto 9, que todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de formularios cuyo medio de presentación sea exclusivamente electrónico, se hará constar claramente que dicha publicación es únicamente a efectos informativos.

II. De carácter formal.

1. Para la firma y posterior publicación del proyecto normativo, el texto debe redactarse en formato BOJA.
2. Se recomienda la sustitución de las comillas altas o inglesas (“...”) por las comillas bajas o latinas («...»).
3. Asimismo, respecto a los cuadros resumen debería utilizarse el formato recogido en la Orden de 5 de octubre de 2015 (BOJA de 5 de noviembre de 2015), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,
4. De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberán atenderse las siguientes observaciones:
 - a) Por razones de técnica normativa, se considera conveniente citar el nombre completo de las disposiciones cuando estas aparecen por primera vez en el texto normativo, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva. La cita segunda y sucesivas de las disposiciones, pueden abreviarse señalando únicamente tipo, número, año, y fecha.
 - b) El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.
 - c) En cuanto a la división del artículo, señalar que el artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	22/07/2020	PÁGINA 15/20
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente con un paréntesis cerrado a continuación y la primera letra de la palabra siguiente en mayúsculas: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

5. Sería conveniente la revisión general del texto en lo que respecta a faltas o errores ortográficos, dobles espacios, signos de puntuación, tipo de fuente, uso de negrita, cursiva, entrecorillado, redacción, etc.
6. Se recomienda revisar la operatividad de las direcciones electrónicas recogidas (URL) a lo largo de todo el texto de la Orden. En este sentido, debe contactarse con el Servicio de Informática para su revisión.
7. Tratándose de una modificación normativa se comprueba que se da cumplimiento con carácter general a lo dispuesto para este tipo de disposiciones en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa. Así:
 - Se aprecia que se hace un uso restrictivo de esta disposición modificativa.
 - La disposición modificativa se fundamenta principalmente en adición que se realiza al texto originario y una parte también de nueva redacción.
 - La modificación se restringe a un único texto normativo, evitándose modificaciones múltiples.
 - Se indica claramente en el título que se trata de una disposición modificativa, identificándose la norma objeto de modificación, sin mencionar el diario oficial en el que se han publicado.
 - La unidad de división de la norma modificativas normas modificativas será normalmente el artículo, tal y como se establece en el proyecto normativo objeto de informe, numerándose este artículo con ordinales escritos en letras y destacados tipográficamente, siendo éste el sistema seguido en el texto a informar.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	22/07/2020	PÁGINA 16/20
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

III. Al Preámbulo:

- Comienza el texto analizado inmediatamente después del título con la denominada «Exposición de Motivos». En tal sentido es necesario indicar que no procede dicha denominación. Así, la Regla 11 del Acuerdo del Consejo Ministros , bajo el título «Denominación de la parte expositiva», establece que en los anteproyectos de ley, la parte expositiva se denominará «exposición de motivos» y se insertará así en el texto correspondiente («EXPOSICIÓN DE MOTIVOS», centrado en el texto). Todos los anteproyectos de ley deberán llevar exposición de motivos, sin perjuicio del resto de la documentación o de los antecedentes que su naturaleza particular exija. En las demás disposiciones, no se titulará la parte expositiva.

- En la página dos, al final del primer párrafo se finaliza el párrafo con dos puntos.

- Se recomienda dividir el párrafo segundo de la página dos , de tal forma que la frase que se inicia con «*Por otra parte...*», pase a ser un párrafo independiente.

En tal sentido se sugiere con carácter general que se exponga en un único párrafo independiente cada motivación de las modificaciones contenidas en el proyecto, siguiéndose el orden en el que se desarrollan en el texto dichas modificaciones.

Así, respecto del contenido de esta parte expositiva, cuando se trata de disposiciones modificativas, deben recoger todas las modificaciones que se van a desarrollar en el texto y no solo algunas, motivando el por qué se hace.

- En este mismo párrafo se utiliza la expresión «tipo shapefile». En tal sentido debe evitarse el uso de expresiones coloquiales.

IV. Respetto del texto normtivo:

- Al artículo único: Debe distinguirse entre el título del artículo y texto del mismo. Se sugiere por tanto que se ponga punto y aparte y se separe el título del texto, proporcionándose la siguiente redacción alternativa:



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	22/07/2020	PÁGINA 17/20
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

«Artículo único. Modificación de la Orden de 8 de marzo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la prevención de los incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.3; Operación 8.3.1: Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes).-

La referida Orden de 8 de marzo de 2018 se modifica en los siguientes términos:».

- En el punto uno, por el cual se introduce una nueva disposición adicional tercera, se recomienda sustituir el concepto *«administrado»*, por el de *«interesado»*.

- En el punto uno, por el cual se introduce una nueva disposición adicional tercera, no queda claro el sentido de la última frase del siguiente tenor literal: *«las cuales se dispondrán a lo largo de la geografía andaluza para que cualquier persona o entidad interesada tenga acceso a los correspondientes medios electrónicos»*. Se recomienda en tal sentido utilizar la terminología empleada en la Orden de 21 de octubre de 2019, proponiéndose la siguiente redacción: *«las cuales contarán con los recursos materiales necesarios y suficientes para el desarrollo de la actividad, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 4 de la referida Orden de 21 de octubre de 2019»*.

- En el punto tres, por el cual se introducen disposiciones transitorias, se establece que de conformidad con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, todas las personas interesadas deberán comunicarse por medios electrónicos, para aquellos procedimientos que se convoquen con anterioridad al 2 de octubre de 2020. Al respecto hay que indicar que dicha norma se encuentra derogada, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única.2.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, hasta que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final séptima, en la redacción dada por el art. 6 del Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, produzcan efectos las previsiones



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ DAVID BARRADA ABÍS	22/07/2020	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN			

relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, que será a partir del día 2 de octubre de 2020, se mantendrán en vigor los artículos relativos a las materias mencionadas.

Es por ello, que se propone eliminar la cita a una Ley que está derogada en gran parte, y que formalmente lo estará en su totalidad en fechas muy próximas.

- En el punto 5, por el cual se incluye una nueva disposición final, se sugiere sustituir las referencias a estructuras concretas de la Consejerías por referencias más genéricas, del tipo «Consejería competente en materia de medio ambiente», previéndose de este modo cualquier cambio en la nomenclatura de los distintos órganos recogidos en las bases reguladoras.

- En el punto seis, por el que se modifica el Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras, se indica en primer lugar que debe modificarse el tamaño de letra e igualarse al utilizado en el resto del texto. Entrando en el contenido propio de dicho punto, en el apartado 10. c), lugares y registros donde presentar las solicitudes, se indica que podrá presentarse en:

«En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:»

No obstante, no se indica dirección electrónica alguna. En tal sentido, se entiende que este Registro habrá de ser el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía regulado en el artículo 26 del Decreto de Administración Electrónica, con lo cual la terminología correcta será la empleada por dicho Decreto.

Por otro lado, en ese mismo apartado se establece que podrá presentarse las solicitudes en los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Al respecto, independientemente de que se aluda a una ley ya derogada como es la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no resulta procedente hacer referencia a la presentación a través de registro cuando



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	22/07/2020	PÁGINA 19/20
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			

se ha establecido la tramitación telemática de esta línea de subvenciones y se ha recurrido a la figura de las entidades habilitadas para precisamente poder telematizar este procedimiento.

Del resto del texto no se formulan observaciones por tratarse de un contenido eminentemente técnico.

7.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se informa el presente proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto.

Sevilla,

EL JEFE DE SERVICIO DE
LEGISLACIÓN, INFORMES Y RECURSOS

Fdo.: David Barrada Abís

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	22/07/2020	PÁGINA 20/20
	DAVID BARRADA ABÍS		
VERIFICACIÓN			